

República de Colombia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-865

Marzo 25 de 2022

“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **SI8-11081** para un proponente y se continua con otro”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

CONSIDERANDO

Que el (los) proponente (s) **JUAN CAMILO CORREA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71363260**, **GUILLERMO DE JESUS CORREA ALVAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70579155**, **LINA MARITZA PUERTA RINCON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **32296525**, **JAIRO DE JESUS RESTREPO ACOSTA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **15524114**, **DIDIER FERNANDO VILLA BETANCUR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70582454**, radicaron el día **08/SEP/2017**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **ITUANGO**, departamento (s) de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **SI8-11081**.

Una vez revisados los documentos y requisitos correspondientes a la evaluación jurídica inicial, se constató se debe excluir al proponente **JOHN JAIRO CASTANO ALVAREZ** con cédula 70.099.005, debido a que falleció.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 17 de la ley 685 de 2001 el cual dice:

Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal

Artículo 6º de la ley 80 de 1993, el cual dice: la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.

Sobre la capacidad, el código civil en el artículo 1502 contempla una persona se puede obligar siempre que sea capaz legalmente, lo que se traduce en tener capacidad jurídica.

La capacidad jurídica permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma.

La capacidad jurídica está íntimamente relacionada con la voluntad, entendiéndose esta como la facultad psíquica que tiene el individuo o persona para elegir entre realizar o no un determinado acto, y depende directamente del deseo y la intención de realizar un acto o hecho en concreto. Tiene relación también, con la capacidad que tiene la persona para tomar decisiones sin estar sujeto a limitaciones; libremente, sin secuencia causal ni imposición o necesidad.

Artículo 274: La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo a c e p t a e l p r o p o n e n t e .

por lo anterior es de indicar que se rechaza la propuesta del comntrato com respecto del proponente JOHN JAIRO CASTANO ALVAREZ con cédula 70.099.005, por causa de fallecimiento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **SI8-11081**, para el proponente JOHN JAIRO CASTANO ALVAREZ con cédula 70.099.005, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continúese el trámite con los proponentes LINA MARITZA PUERTA RINCON, identificada con cedula de ciudadanía No 32296525, JUAN CAMILO CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No 71363260, GUILLERMO DE JESUS CORREA ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 70579155, JAIRO DE JESUS RESTREPO ACOSTA , identificado con cedula de ciudadanía No.15524114 y DIDIER FERNANDO VILLA BETANCUR,, identificado con cedula de ciudadanía No.70582454.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución Personalmente al (los) **LINA MARITZA PUERTA RINCON, JUAN CAMILO CORREA, GUILLERMO DE JESUS CORREA ALVAREZ, JAIRO DE JESUS RESTREPO ACOSTA, DIDIER FERNANDO VILLA BETANCUR,** o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la inactivación del proponente JOHN JAIRO CASTANO ALVAREZ de la propuesta de contrato de concesión No. **SI8-11081** en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería y continuase con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Clara Prieto A Contratista		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			